T

al como ha venido comentándose en Contrapartida, el mundo de los valuadores a nivel mundial tiene un jugador que cada día se fortalece más: el [IVSC](https://www.ivsc.org/). A este pertenece el [Registro Nacional de Avaluadores](http://rna.org.co/) R.N.A., entidad colombiana patrocinada por Fedelonjas y la Sociedad Colombiana de Avaluadores S.C.d.A. El trabajo del gremio dio como resultado la expedición de la [Ley 1673 de 2013](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53881).

La historia legislativa colombiana nos recuerda que una de las actividades propias, aunque no exclusiva, de los contadores es la valuación, pues ella es una labor esencial en la preparación de información financiera. Sabemos que en Colombia varias firmas de contadores prestan el servicio de avalúo sobre todo de empresas y de intangibles.

La página del IFRS permite conocer de qué manera ha reflexionado el IASB sobre el IVSC y sobre los estándares aprobados por éste, así como sobre los términos en que se han relacionado y piensan hacerlo en el futuro.

Como están las cosas hoy, si un contador colombiano quiere actuar como valuador, tiene a su favor la Ley 43 de 1990, necesitando, además, acatar íntegramente la Ley 1673, citada.

IASB no ha remitido los problemas de valuación a los pronunciamientos del IVSC, razón por la cual, para propósitos de la contabilidad financiera, primero hay que aplicar lo que dice aquel consejo y luego las estipulaciones de éste.

Nos parece bien el trabajo que viene adelantando el CTCP con los interesados en estas materias. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la Ley permite la adopción de reglamentos técnicos, cuyo valor normativo superaría el de las orientaciones del CTCP. Será muy interesante ver cómo se tratan las necesidades de las pequeñas y micro empresas.

Sobre la composición de los comités ya hemos expresado nuestros deseos por la utilización de medios democráticos que permitan a los interesados participar.

Por otra parte, todos estamos ante el reto de dominar los medios actuales, para viabilizar la participación remota de las personas residenciadas fuera de Bogotá, pues nunca habrá la suficiente representación sin la presencia de personas provenientes de otros municipios del país.

Por cuanto el legislador resolvió mantener el valor histórico como criterio principal para efectos tributarios, permanecerá la tensión entre la valoración de la contabilidad financiera y los valores fiscales correspondientes. Esto seguirá incitando a prácticas elusivas, cuando no evasoras, por parte de muchos preparadores de información financiera.

La cuestión fundamental es entender que las valoraciones se aprecian según los hechos y los argumentos en que se apoyan. La simple expresión de un registro, como contador o avaluador, no dice nada. Además, aquí también, muy lamentablemente, hay peritajes sesgados.

*Hernando Bermúdez Gómez*